



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Septiembre Veintiocho (28) de 2021

SENTENCIA Nro 164

Expediente No: 19001-33-33-006-2018-00192 -00
Demandante: EDWARD STINVINSI MARTINEZ SANTAMARIA
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

I ANTECEDENTES

El señor EDWARD STINVINSI MARTINEZ SANTAMARIA identificado con cédula de ciudadanía número 79.663.146, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicitó un pronunciamiento sobre las siguientes peticiones:

1. Declarar la nulidad de la Resolución No. 0335 del 24 de enero de 2018, por medio de la cual se retiró del servicio activo de la Policía Nacional en el grado de Mayor por llamamiento a calificar servicios al señor MARTINEZ SANTAMARIA.
2. Que como consecuencia de lo anterior se ordene reintegrar sin solución de continuidad al servicio activo al señor MARTINEZ SANTAMARIA en el grado de Mayor y se llame para adelantar curso para Teniente Coronel y una vez ascendido sea llamado al curso de Coronel; se ascienda y se homologue en antigüedad a sus compañeros.
3. Que se condene a la entidad demandada a reconocer y pagar al señor MARTINEZ SANTAMARIA, los salarios dejados de percibir por concepto de salarios desde el momento en que se produjo su retiro de la institución hasta cuando con sentencia ejecutoriada a la accionada se le ordene el reintegro al servicio activo de la Policía Nacional; así mismo el pago de primas, subsidios, cesantías, aumentos salariales, vacaciones, prestaciones y demás erogaciones dejadas de percibir con la indexación que en derecho corresponda.
4. Se ordene en el fallo que no se descuenten los dineros que pueda recibir el actor por concepto de asignación de retiro y que no se limite el restablecimiento del derecho del actor a máximo 24 meses, lo

Expediente No: 19001-33-33-006-2018-00192 -00
Demandante: EDWARD STINVINSI MARTINEZ SANTAMARIA
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

anterior teniendo en cuenta que el demandante no era empleado en provisionalidad.

5. Se dé cumplimiento al fallo de fondo en los términos del artículo 192 y 195 del CPACA.

1. Hechos

El señor EDWARD STINVINSI MARTINEZ SANTAMARIA, ingresó a la Policía Nacional como CADETE; al terminar el curso de formación ingresó a la categoría de OFICIAL, obteniendo el grado de SUBTENIENTE. Una vez cumplidos los requisitos, fue llamado a adelantar el curso de ascenso para obtener el grado de TENIENTE, CAPITÁN y posteriormente el grado de MAYOR, grado en el cual fue retirado.

Señala que, para el mes de enero de 2018, se le notificó personalmente la Resolución No. 0335 del 24 de enero de 2018, por medio de la cual fue retirado del servicio activo, por unos hechos en los que a su juicio, no se encuentra involucrado y que obedecen a una purga dentro del grupo GAULA por una investigación de inteligencia sobre el actuar de otros oficiales.

Sostiene que el acto de retiro acusado fue expedido irregularmente sin el lleno de los requisitos formales del artículo 67 del CPACA y manifiesta que no se le informó que contra la resolución de retiro procedían recursos.

Indica que en la diligencia de notificación personal se le notificó del retiro, desconociendo lo normado en el artículo 74 numeral 1 del CPACA, e indujo en error al no informar que procedían los recursos, lo que a su juicio configura una violación del debido proceso.

Considera que se debe anular el acto por desviación de poder y falsa motivación, pues en su sentir, no es aceptable que el llamamiento a calificar servicios pueda ser utilizado como una herramienta de persecución por razones de discriminación o abuso de poder.

2. Actuaciones Surtidas

La demanda fue presentada el 6 de julio de 2018, luego de ser subsanada, fue admitida mediante providencia de fecha 11 de diciembre de 2018, el día 19 de agosto de 2020 se llevó a cabo audiencia inicial y se citó a audiencia de pruebas la que se desarrolló el 28 de octubre de 2020 oportunidad en la cual se corrió traslado para alegar de conclusión.

3. Pronunciamiento De La Entidad Demandada Nación Ministerio De Defensa Policía Nacional

Manifiesta que verificado el sistema de información de Talento Humano para la Policía Nacional "SIATH" y la hoja de vida allegada por el señor MARTINEZ SANTAMARIA, ingresó a realizar estudio en la escuela de oficiales en el año 1996.

Señala que no se evidencia dentro de las pruebas allegadas por el actor, formulario de seguimiento que demuestre las calificaciones de

Expediente No:	19001-33-33-006-2018-00192 -00
Demandante:	EDWARD STINVINSI MARTINEZ SANTAMARIA
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

excepcional y superior obtenidas, agrega que su última unidad laborada antes de ser llamado a calificar servicios fue en el municipio de Santander de Quilichao.

Expresa que la Resolución 0335 del 24 de enero de 2018, fue notificada al actor el día 29 del mismo mes y año.

Estima que lo manifestado son meras aseveraciones cuando aduce que fue llamado a calificar servicios por motivos de purga, cuando se evidencia que la decisión se tomó de forma unánime por la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2017, la cual quedó protocolizada mediante acta No. 015 ADEHU -GRUAS.

En ese sentido, señala que el llamamiento a calificar servicio del señor Oficial se ajustó a la normativa establecida sin violar el debido proceso.

Refiere que las actuaciones jurídicas que fueron adelantadas por parte de la Policía Nacional y el Ministerio de Defensa, en lo que respecta al llamamiento a calificar servicios al señor Mayor MARTINEZ SANTAMARÍA, éstas se desarrollaron en virtud de los principios de transparencia y legalidad, como de los lineamientos jurisprudenciales del Consejo de Estado, la Corte Constitucional y normas vigentes para la consolidación de los respectivos actos administrativos que fueron debidamente notificados al actor.

En ese sentido, sostiene que el motivo fundado de la causal de retiro tiene su génesis en la resolución expedida por el Ministerio de Defensa, con plena observancia de las formalidades legales, ante lo cual cabe destacar que el acto impugnado judicialmente goza de presunción de legalidad, de forma que las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar por falta de sustento jurídico y fáctico.

Aduce que la parte demandante no tiene en cuenta en su demanda las formas de retiro del servicio activo de la Policía Nacional, establecidas en la Ley 857 de 2003, que consagra tres causales y una de ellas es el llamamiento a calificar servicios, la cual se interpreta como si se tratara del retiro por voluntad del Gobierno Nacional que es una causal totalmente diferente. Para el llamamiento a calificar servicios se requiere de concepto previo de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional y de los cumplimientos de los requisitos para asignación de retiro.

Afirma que la hoja de vida y el buen desempeño de los policiales no dan fuero especial de estabilidad ni impiden o limitan la facultad discrecional y, además, el llamamiento a calificar servicios, no es una sanción o una medida que desconozca o limite derechos, pues el retirado por esa causa, sale con asignación de retiro.

Agrega que en el ejercicio de la potestad discrecional no es necesario que la autoridad nominadora manifieste los criterios y razonamientos que tuvo en cuenta para el retiro del servicio, existiendo circunstancias que no está obligada a explicar en el acto que decide retirar a algún Oficial o Suboficial, por lo tanto, quien pretenda desvirtuar la legalidad del acto administrativo de retiro, debe demostrar la existencia de móviles distintos al buen servicio público. Así; la entidad demandada no está en la obligación de llamar a curso de ascenso a todos los aspirantes a un grado

Expediente No: 19001-33-33-006-2018-00192 -00
Demandante: EDWARD STINVINSI MARTINEZ SANTAMARIA
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

superior ya que el llamado, depende de la existencia de vacantes y de las necesidades institucionales.

En ese orden, frente al caso concreto, señala que los argumentos normativos se encuentran soportados de la siguiente manera:

- Recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional.
- Cumplimiento de los requisitos para acceder a la asignación de retiro. En el caso en cuestión el uniformado ya tenía más de 18 años de servicio.
- Expedición de la resolución ministerial por parte del Ministerio de Defensa en uso de las facultades constitucionales y legales, en la que se decide el retiro del actor por llamamiento a calificar servicios.

Según el Decreto 573 de 1995 la autoridad nominadora podía retirar del servicio al demandante usando la apreciación subjetiva de oportunidad y conveniencia para el servicio policial y corresponde al actor la carga procesal probatoria de desvirtuar la presunción de legalidad del acto acusado y demostrar que fue proferido por motivos o con fines contrarios a los expuestos en el mismo.

Como excepciones formuló las siguientes:

- Imposibilidad jurídica de mantener en el servicio activo a un oficial no recomendado para ascenso: mantener en el servicio activo de la Policía Nacional al señor Mayor (retirado) es inviable jurídicamente en razón a que la estructura piramidal del mando de oficiales de la Policía Nacional debe dinamizarse, dándole paso a los nuevos oficiales que si continúan ascendiendo y manteniendo su jerarquía de mando sobre sus subalternos.

4. Alegatos De Conclusión

4.1 Alegatos De Conclusión Parte Actora

El apoderado de la parte demandante reitera los fundamentos fácticos de la demanda, además, señala que el acto acusado fue irregularmente notificado por aviso, sin el lleno de los requisitos formales del artículo 67 del CPACA.

Igualmente reitera que en la diligencia de notificación personal se desconoció lo normado en el artículo 74 numeral 1ª del CPACA, induciéndose en error al actor al no informarle que contra el acto de retiro procedían recursos.

Alega la anulación del acto por desviación de poder y falsa motivación y violación a la sentencia SU 091 de 2016, pues si bien no es exigible a la Fuerza Pública una motivación expresa del acto, pues ella está claramente contenida en la Ley, lo cierto es que tampoco es aceptable que el llamamiento a calificar servicios pueda ser utilizado como una herramienta de persecución por razones de discriminación o abuso de poder.

Frente al recaudo probatorio, colige que los tres testimonios refieren las altas calidades profesionales institucionales de EDWARD MARTINEZ

Expediente No: 19001-33-33-006-2018-00192 -00
Demandante: EDWARD STINVINSI MARTINEZ SANTAMARIA
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SANTAMARÍA, al punto de ser exaltado institucionalmente con comisión al exterior y llamamiento a curso de ascenso; el retiro del actor no obedeció al interés de lograr el mejoramiento del servicio policial, sino a una pugna interna entre las altas esferas de los mandos de la Policía Nacional que desembocaron en una purga de uno de los sectores en discordia; que de las manifestaciones hechas en la reunión de comandantes de GAULA y descritas por los testigos, no da lugar a dudas que el retiro fue un acto deliberado de purga institucional en donde no medió el beneficio de la Policía, sino el ánimo de retaliación entre los mandos de la época y finalmente, la prueba documental donde se da fe de la trayectoria profesional, logros y estímulos de los que fue objeto MARTINEZ SANTAMARÍA, destaca la carencia de motivación que diera pie al con los fines de mejora del servicio. Finalmente solicita se concedan las pretensiones de la demanda.

4.2 Alegatos De Conclusión de la Policía Nacional

Como sustento principal de sus alegatos, señala que el retiro por llamamiento a calificar servicios no es una sanción al policial; se necesita que el haya laborado como mínimo 20 años de servicio. Así mismo, es una facultad que pretende filtrar la calidad de los miembros activos y seleccionar los mejores; sostiene que la Policía es una institución piramidal donde los mejores obtienen los grados más altos; quienes son retirados por el llamamiento a calificar servicios tienen derecho a sus prestaciones sociales, inclusive pensión, alega que ser un buen servidor público y desempeñar con responsabilidad la labor encomendada, no constituye un fuero de inamovilidad del cargo.

Con base en lo anterior, reitera que se presume que el retiro del Mayor MARTINEZ SANTAMARIA por llamamiento a calificar servicios se debió a la necesidad del servicio, el Decreto impugnado no se fundó en la aplicación de ninguna sanción al actor, por el contrario, se dispuso el retiro del servicio activo, por razones del servicio apreciadas discrecionalmente y conforme al procedimiento legal.

Refiere que no hay una falta de motivación, pues tratándose del retiro por llamamiento a calificar servicio, solo basta haber cumplido el tiempo para tener derecho a la asignación de retiro, el nominador no está obligado a expresar los motivos del retiro.

Señala que la causal de retiro por llamamiento a calificar servicio está basada en la discrecionalidad, no constituye una sanción disciplinaria sino una medida de administración de personal para optimizar el servicio.

Hace referencia al Decreto 1791 de 2000, que en los artículos 55 y 57 señala que el retiro se produce por llamamiento a calificar servicios y el personal del nivel ejecutivo solo podrá ser retirado por llamamiento a calificar servicios después de haber cumplido 20 años de servicio y el actor para este caso contaba con más de 23 años de tiempo de servicio.

Por lo anteriormente expuesto y por los fundamentos de la contestación de la demanda, solicita se denieguen en su totalidad las pretensiones de la demanda, ya que se cumplieron los requisitos de ley y sus fundamentos jurídicos son conforme a derecho, la presunción de legalidad se encuentra incólume, y no ha existido desviación de poder ni falsa motivación, ni ninguna otra causal que ataque la legalidad del acto administrativo.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. Caducidad, procedibilidad del medio de control y competencia

Por la naturaleza del proceso y el último lugar de prestación del servicio, este despacho es competente para conocer del presente asunto, según lo establecido en los artículos 138, 155 # 6 y 156 # 2 de la Ley 1437 de 2011.

Respecto a la caducidad del medio de control, de conformidad con el artículo 64 numeral 2 literal d) de la Ley 1437 de 2011, se tiene que la Resolución No 0335 del 24 de enero de 2018, fue notificada el 29 de enero de 2018, entonces los cuatro meses de que trata la norma en cita vencía el 30 de mayo de 2018, sin embargo la solicitud de conciliación prejudicial fue presentada el 28 de mayo de 2018 suspendiendo el término de caducidad hasta el 05 de julio de 2018, día en que fue expedida la respectiva constancia y la demanda se presentó el 6 de julio de 2018, es decir sin que operara la caducidad.

2.2. Problema Jurídico

Corresponde al Despacho determinar si se debe declarar la nulidad de la Resolución 0335 del 24 de enero de 2018, notificada el 29 de enero del mismo año, por medio de la cual se retiró del servicio activo de la Policía Nacional en el grado de Mayor por llamamiento a calificar servicios al señor MARTINEZ SANTAMARIA.

2.3. Tesis Del Despacho

La postura jurisprudencial que se ha citado en esta providencia indica que para ordenar el reintegro en casos como el analizado debe haberse determinado con exactitud la causal de desviación de poder y aunque en el caso objeto de análisis se alegó dicha causal las pruebas no lograron con grado de certeza demostrar más allá de las suposiciones de los declarantes, que la desvinculación haya ocurrido como una retaliación por la afinidad del demandante con el General Guatibonza.

2.4. Lo Probado En El Proceso

- Folio 2: Resolución número 0335 del 24 de enero de 2018, por la cual el Ministro de Defensa Nacional retira del servicio activo a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional, donde se consideró:

“Que en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2017, protocolizada mediante Acta No. 015-ADEHU-GRUAS-2.25 // APROP-GRURE-3.22, la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional recomendó al Gobierno Nacional, el retiro activo de un personal de Oficiales Superiores de la Policía Nacional, por la causal denominada “Llamamiento a Calificar Servicios”, y expuso lo siguiente:

“Recomendar ante el Gobierno Nacional el retiro por llamamiento a calificar servicios de un personal de oficiales superiores.

(...)

Que la causal denominada, “llamamiento a calificar servicios” se

encuentra contemplada en los artículos 2 numeral 4 y artículo 3 de la Ley 857 del 26 de diciembre de 2003, siendo la misma procedente en el evento que el Oficial o Suboficial cumpla con los requisitos para hacerse acreedor a la asignación de retiro.

(...)

... la Corte Constitucional... mencionó en virtud de lo desarrollado por la Sentencia SU-091 de 2016, lo siguiente:

1. La aplicación de esta causal, implica el ejercicio de una atribución legal, que conduce al cese de las funciones en el servicio activo del uniformado sin que este pierda el grado. Esto no significa sanción, despido ni exclusión deshonrosa de la institución.
2. Es una facultad del Gobierno Nacional para el caso de los oficiales o del director general de la Policía Nacional en relación con los suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes, una vez se ha cumplido con el tiempo mínimo de servicio para hacerse acreedor de una asignación de retiro, requisito que debe estar acompañado de la recomendación emitida por la Junta de Evaluación respectiva.
3. Los uniformados retirados por esta causal entran a disfrutar de su asignación de retiro, prestación reconocida y cancelada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
4. Este retiro no es de carácter definitivo ni absoluto, el uniformado pasa a ser miembro de la reserva activa de esta institución. Es decir, existe la posibilidad de retornar nuevamente a la institución, por medio de la figura denominada reincorporación o por el llamamiento especial al servicio, atendiendo a las necesidades institucionales.

Se sometió a consideración de los integrantes de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional, el retiro por la causal de llamamiento a calificar servicios al señor Mayor EDWARD STINVINSI MARTINEZ SANTAMARÍA... el cual una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano "SIATH", le figura un tiempo de servicio de 21 años, 06 meses y 06 días, tiempo que lo hace acreedor a una asignación mensual de retiro, de conformidad a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 1157 del 24 de junio de 2014, que establece que el personal de Oficiales de la Policía Nacional, escalafonados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, tendrán derecho cuando sean retirados del servicio activo después de 15 años de servicio, por llamamiento a calificar servicio, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro...

Es por lo anterior que por votación unánime de los integrantes de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, se considera viable recomendar el retiro por llamamiento a calificar servicios del señor Mayor EDWARD STINVINSI MARTINEZ SANTAMARÍA...".

Expediente No: 19001-33-33-006-2018-00192 -00
Demandante: EDWARD STINVINSI MARTINEZ SANTAMARIA
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

- Folio 8: Constancia de notificación de retiro, el 29 de enero de 2018, se notificó personalmente al señor MY. MARTINEZ SANTAMARÍA EDWARD STINVINSI del contenido de la Resolución No. 0335 del 24 de enero de 2018, que retiró del servicio activo a un personal de Oficial de la Policía Nacional por llamamiento a calificar servicios, informándole que en el término de 60 días podía realizar los exámenes médicos por retiro de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1796 de 2000.
- Folio 9: Constancia expedida el 15 de mayo de 2018 por el Centro Integral de Trámites y Servicios, donde aparece que la última unidad laboral le figura (DECAU) Departamento del Cauca ubicada en la ciudad de Popayán.
- Folio 10: Obra hoja de vida del señor EDWARD STINVINSI MARTINEZ SANTAMARIA, de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional DECAU, donde se evidencia cursos adelantados, condecoraciones, comisiones en el país y en el exterior, información disciplinaria y judicial, formación institucional, etc.

Expediente historia laboral

- Folio 27: Resolución número 04495 del 5 de septiembre de 1996, el Director de la Policía Nacional nombró como Cadete de la Escuela de Cadetes de Policía General Santander al CD. MARTINEZ SANTAMARIA EDWARD STINVINSI.
- Folio 60: Resolución número 02275 del 12 de agosto de 1998, el Director de la Policía Nacional nombró como Alférez al CD. MARTINEZ SANTAMARÍA.
- Folio 79: Resolución número 00405 del 10 de mayo de 1999, por la cual el Ministerio de Defensa Nacional nombra como Subteniente de la Policía, en el ramo de vigilancia al Alférez MARTINEZ SANTAMARÍA.
- Folio 385: Oficio No. S-2012-042744/DIASE-GAELI.29 del 27 de diciembre de 2012, suscrito por la Dirección Antisecuestro y Antiextorsión, por el cual se realiza la sustentación calificación personal al Mayor EDWARD MARTINEZ SANTAMARÍA, donde se evidencia; su eficiencia, liderazgo, esfuerzo, sentido de responsabilidad, dedicación y profesionalismo, desarrollo de actividades investigativas y de inteligencia, desempeño institucional y efectivo cumplimiento de las funciones asignadas, por el sentido de pertenencia y siendo calificado de forma EXCEPCIONAL.
- Folio 400: Decreto No. 000324 del 20 de marzo de 2012, por el cual el Gobernador del Departamento Norte de Santander, reconoció y exaltó públicamente la labor desempeñada por el Capitán MARTINEZ SANTAMARÍA, por el espíritu de responsabilidad, ética, trabajo en equipo, sentido de pertenencia y respeto hacia la institución policial.
- Folio 556: Resolución No. 600 del 5 de noviembre de 2014, por la cual se otorga la medalla: "Secretaría de Seguridad de Medellín, por destacarse en sus logros institucionales, por su abnegación, constancia, determinación y actitud.
- Folio 612: Resolución No. 16213 del 5 de noviembre de 2015, por medio de la cual se condecora al personal que integra la policía metropolitana del

Expediente No:	19001-33-33-006-2018-00192 -00
Demandante:	EDWARD STINVINSI MARTINEZ SANTAMARIA
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Valle de Aburrá y estación de Policía de Envigado, y por mostrar su sentido del deber y apoyo irrestricto a la seguridad y convivencia, se condecoró por primera vez al Mayor EDWARD STINVINSI MARTINEZ SANTAMARIA.

- Folio 641: Certificación expedida por el Coordinador del Grupo Archivo General del Ministerio de Defensa Nacional, expedida el 1 de agosto de 2008, en el que se registra que EDWARD STINVINSI MARTINEZ SANTAMARÍA, figura como soldado bachiller, dado de alta el día 29 de enero de 1994 y hasta el 30 de diciembre de 1994.
- Folio 643: Hoja de servicio de fecha 15 de febrero de 2018, perteneciente a EDWARD STINVINSI MARTINEZ SANTAMARÍA.

PRUEBA TESTIMONIAL

TESTIMONIO DE CARLOS BERNARDO GALINDO LANDAÑO,

Profesión u oficio: Mayor en uso de buen retiro- Pensionado. Grado de Escolaridad: universitario. Interrogado por el Juzgado: Preguntado: ¿Usted donde se encuentra? Respondió: En la ciudad de Bogotá Preguntado: ¿En qué parte de Bogotá se encuentra? Respondió: Calle 1C carrera 38 A 05 barrio carabela apto 201 mi lugar de residencia ¿Quién más se encuentra en el recinto? Donde estoy no, pero en el apto esta mi señora esposa Preguntado: ¿usted conoce al señor al señor Edwar Stivinsi Martínez Santamaria? Si señora Preguntado: ¿por qué lo conoce? Doctora lo conozco por que fue mi superior en la institución Preguntado: ¿En qué parte trabajaron? Respondió: Doctora, En la dirección anti secuestro y anti extorsión Preguntado: ¿Para qué años? Respondió: Trabajamos en el año 2015-2016, en 2 periodos doctora Preguntado: ¿En qué división? Respondió: Él era comandante del Gaula Antioquia y yo era comandante del Gaula Meta, él estaba vinculado en la dirección anti secuestro pero estaba vinculado en una comisión al exterior Preguntado: ¿De acuerdo a lo manifestado quiere decir que él fue su superior por el espacio de uno o 2 años? -explíqueme Respondió: Bueno, doctora yo al señor mayor lo conozco desde el ingreso a la escuela, o sea desde 1997 por que él se encontraba haciendo curso, él es un año más antiguo que mi curso, lo conozco desde esa época fue mi superior en la escuela, pero en la dirección antisequestro trabajamos juntos, pero éramos comandantes de Gaula en diferentes departamentos, pero lo conozco hace 23 años doctora. Preguntado: ¿Entonces no entendí cuando me dijo que era su superior, Entonces solamente era su superior cuando usted ingreso a la escuela en 1997? Respondió: Si señora, 97 al 2000 fue mi superior en la escuela de Santander Preguntado: ¿En qué parte de Colombia? Respondió: Bogotá Preguntado: ¿De ahí en adelante ustedes volvieron a coincidir geográficamente en la ubicación de sus puestos de trabajo sí o no? Respondió: Si señora Preguntado: ¿En qué parte coincidieron? Respondió: En la dirección anti secuestro y anti extorsión Preguntado: ¿Geográficamente? Respondió: Ah no señora. En este punto se realiza una aclaración en audiencia, donde el actor dice que él era comandante de la metropolitana de Medellín y el testigo era comandante del Gaula del departamento del Meta. Se

Expediente No:	19001-33-33-006-2018-00192 -00
Demandante:	EDWARD STINVINSI MARTINEZ SANTAMARIA
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

concede uso de la palabra al apoderado de la parte actora. Apoderado: ¿Usted que conoce de la labor policial que desarrollo durante su trayectoria el señor mayor Martínez? Respondió: Yo conozco la trayectoria de mi Mayor como le decía a su señoría conocí en la Escuela General Santander en el año 1997 cuando ingresé a la escuela (ininteligible) el me lleva un año de antigüedad en los grados y en la parte laboral en la dirección antisequestro y anti extorsión mi Mayor trabajó durante varios años en esta dirección destacándose en su trabajo. Como jefe, él estuvo como jefe de un grupo de alto valor donde el investigó los casos de secuestro de policías y militares que se encontraban secuestrados por la FARC donde dio un resultado contundente que fue de alto reconocimiento en la institución donde fue rescatado el señor general Mendieta y otros oficiales y militares no recuerdo el año pero estuvo al mando de ese grupo, también estuvo como comandante en el Gaula metropolitano de Medellín como comandante ahí fue donde tuve la oportunidad de seguir el trabajo de mi Mayor porque siempre fue un trabajo destacado para la dirección antisequestro. Apoderado: ¿a razón de que tiene la información de esos resultados de operativos? Respondió: A razón de que yo estuve vinculado 2 veces a la Dirección Antisequestro laboralmente, siempre he estado vinculado a la dirección y es de renombre en la institución esos casos tan positivos que tuvo mi Mayor cuando fue jefe de esos grupos de alto valor por que como lo decía anteriormente por el rescate de las personas de la magnitud de la importancia que tenía en ese momento el rescate de los señores secuestrados, militares y policías entre ellos mi general Mendieta fue a nivel nacional, fue una noticia nacional doctor que todo mundo la conoció entonces conozco detalladamente el proceso porque de hecho fue una noticia a nivel internacional Apoderado: ¿Luego de que el mayor Martínez estuviera en el Gaula de Medellín usted sabe a dónde fue trasladado? Respondió: Doctor estando mi mayor como comandante del Gaula en Medellín él fue exaltado por su trabajo y fue enviado a una comisión durante un año a Honduras a representar la dirección antisequestro con la INFL, con la Embajada Americana fue enviado en comisión por un año a Honduras por su trabajo porque a ese proceso envían, pues llamémoslo así al comandante o al oficial que más se destaque durante los años de trabajo, él fue enviado después de Medellín a esa comisión de un año a Honduras Doctor. Apoderado: ¿Después de estar en Honduras usted sabe que fue de la vida del mayor Martínez? Respondió: Doctor el estando en la comisión de Honduras al curso de él le hicieron la evaluación de trayectoria que es el filtro o el proceso de selección que hacen en el grado de mayores para el grado inmediatamente superior a academia superior para otorgar el grado de Teniente Coronel, estando en su comisión a él le hicieron la evaluación de trayectoria donde la paso satisfactoriamente. Apoderado: ¿Qué es eso de la evaluación de trayectoria para explicarle al despacho? Respondió: Doctor la evaluación de trayectoria la realiza en el grado de Mayor en el último año del grado Mayor para realizar el curso ascenso en la academia superior pero le hacen una evaluación de trayectoria le miran toda su trayectoria desde el ingreso a la escuela a la fecha del grado Mayor donde le evalúan sus calificaciones, las unidades donde ha trabajado y es tal la exigencia de ese filtro doctor que sacan, se emite un tarjetón donde van

Expediente No:	19001-33-33-006-2018-00192 -00
Demandante:	EDWARD STINVINSI MARTINEZ SANTAMARIA
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

todas las fotografías de los Mayores evacuados y en este caso de mi Mayor él es curso (no se entiende) esa evaluación donde se emite un tarjetón donde sale las fotografías de cada uno de los Mayores que están activos y empiezan a hacer el filtro de los señores Generales, Directores de Especialidades, Comandante de Departamento, una Junta Asesora donde como le decía le evalúan todas sus calificaciones, unidades donde ha laborado, sus resultados operativos, sus trabajos administrativos y mi Mayor para ese año estando en su comisión él superó esa academia, es más doctor, es de anotar que para esa academia no recuerdo el número exacto pero yo creo que era más de 100 compañeros de mi mayor 110- 120 señores Mayores de curso 73 que fueron evaluados en su trayectoria y solo pasaron 70 u 80 de ese filtro, en el primer filtro y después del filtro de trayectoria, cuando usted pasa ese filtro, usted lo llaman y tiene que presentar 3 pruebas, 3 exámenes uno que es el de Doctrina Policial, uno que es jurídico y un trabajo de grado donde también hay un filtro porque esos exámenes tienen una calificación no lo hace la Policía lo hace una entidad externa para este fin es el ICFES, son esas pruebas y también mi mayor las paso satisfactoriamente y vuelvo y le repito de esos 70 – 80 creo pasaron 50 -40 no recuerdo pero lo tengo bien presente porque esa academia fue muchas personas las que perdieron el examen y perdieron su trayectoria, por eso recuerdo tanto porque ese curso la exigencia fue alta y mi mayor estuvo entre los escogidos, los seleccionados estando fuera del país. Preguntado por el juez: Usted habla de la evaluación de trayectoria en el último grado de mayor del demandante, ¿Usted tenía algo que ver en esa evaluación o como le consta toda la información que está usted contando en esta declaración? Responde: No tengo ninguna injerencia ni nada por que como le repito yo soy subalterno, soy un año menos antiguo, pero como le decía el relato al doctor, lo que pasa es que los cursos de Oficiales conocemos que cuando evalúan a un curso todos estamos pendientes por que todos vamos hacia allá, ¿sí? Entonces la evaluación y siendo una de las personas que fueron seleccionadas pues realmente conocemos del proceso todos los que ostentamos del grado siempre sabemos que ese es el filtro y como le decía al doctor, doctora esa academia fue algo particular porque fueron muchos, ¿o sea no recuerdo la cantidad eran más de 100 compañeros del señor mayor que fueron evaluados en su trayectoria y fueron muchos los que no pasaron la trayectoria que es el primer filtro doctora, sí? Donde mi mayor el pasó ese filtro después vienen los exámenes que no los hace la institución si no lo hace una entidad externa en este caso el ICFES y el también paso esos exámenes y también perdieron muchos ese examen de hecho esa academia en la que mi Mayor participo fueron 40 personas no más de ciento y algo doctora por eso lo tengo bien claro porque siempre nosotros que somos subalternos y los superiores conocemos del proceso porque todos vamos hacia allá doctora. Apoderado parte actora: ¿Señor Carlos después de adelantar ese proceso que siguió con la carrera del señor Martínez? Responde: Doctor después de él haber pasado su trayectoria, sus exámenes él hizo Academia Superior durante el año, es un año que se llama Academia Superior después de pasar la trayectoria que describí anteriormente él fue llamado a su Academia Superior en el año 2017 él estuvo todo el año, es un año de estudio en la ciudad de Bogotá en la

Expediente No: 19001-33-33-006-2018-00192 -00
Demandante: EDWARD STINVINSI MARTINEZ SANTAMARIA
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Escuela de Estudios Superiores de la Policía y él culminó satisfactoriamente su Academia fue graduado porque eso es una graduación, es una especialización y de ahí él fue destinado a laborar en el Departamento de Policía Cauca doctor. Apoderado: ¿y que sabe usted de que ocurrió en el Cauca con él? Responde: Pues doctor él terminando su academia fue enviado allá y pues a esperar su ascenso por que la tenía ya su curso ya había culminado ya se había graduado, estaba era esperando su ascenso que era en el mes de junio del 2018 y al llegar el al departamento del Cauca el no demoró creo que duro un mes muy poquito tiempo y le llegó pues el llamamiento a calificar servicios. Apoderado: ¿y usted tiene noción de por qué lo llamarían a calificar servicios? Responde: pues doctor nosotros tenemos conocimiento, en la Dirección Anti Secuestro había unos rumores de que el señor director que se encuentra actualmente que para esa fecha también se encontraba como director en varias reuniones manifestó que iba a ser una barrida llamémoslo así de varios señores oficiales que trabajábamos en la Dirección y en una reunión de Comandantes de finales de 2016 textualmente lo dijo frente a varios Oficiales y Comandantes que se encontraban ahí que iba a sacar varios de los Oficiales y en esa época hubo un problema entre señores Generales porque en la Dirección Antisecuestro se encontraba un señor General, el señor General Humberto Guatibonza que duró muchos años en la Dirección y tuvo algunos inconvenientes para con unos señores Generales y no era del aprecio de ellos y por todas esas cosas pues realmente piensa uno que sacaron muy buenos Oficiales no los dejaron ascender por que como se lo digo mi Mayor tenía todos los méritos para hacerlo y realmente pues acabó su academia fue trasladado pero en la Junta me imagino que en la Junta de ascensos doctor pues lo sacaron pero realmente si es como una que el Director de la Dirección Antisecuestros en varias ocasiones lo dijo y que los comandantes de Medellín hablémoslo de los de Medellín porque allá hay dos Gaulas los oficiales nos iban a retirar. La juez interviene con una pregunta: Juez: Ahora acláreme, usted dice que hay un Director Anti Secuestro, ¿Qué director? Responde: El señor general Murillo Juez: ¿Él es director y estaba en qué ciudad? Responde: Doctora él es el actual Director y para esa fecha él era el Director, él se encuentra en la ciudad de Bogotá en la dirección anti secuestro Juez: usted dijo que, en una reunión de 2016, en una reunión textual ese Director Antisecuestro el señor Murillo dijo que iban a hacer una purga o que iban a sacar algunos oficiales, ¿Usted estuvo en esa reunión? Responde: Doctora no me encontraba en esa reunión, estaba en vacaciones, pero varios comandantes Gaula porque siendo comandantes Gaula me lo manifestaron a mí de eso y en la dirección Antisecuestro doctora también lo manifestaban era voz populi, era un comentario de pasillo que iba a ser una purga como lo dijo para algunos oficiales especialmente para comandantes de Medellín que estuvimos en el Meta y los que de pronto teníamos algún vínculo cercano al señor General Guatibonza doctora. Juez: Teniendo en cuenta que usted no estuvo en la reunión, sino que es un testigo de oídas de lo que usted está narrando aquí, ¿puede usted precisar al despacho qué Comandantes del Gaula y qué otros comandantes y precisamente qué persona a usted le comento haber escuchado eso en esa reunión? Responde: Doctora para mi me lo comento el señor, mi

Expediente No: 19001-33-33-006-2018-00192 -00
Demandante: EDWARD STINVINSI MARTINEZ SANTAMARIA
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Segundo que fue el que asistió a la reunión porque yo me encontraba en vacaciones, él tuvo que asistir a la reunión, en mi remplazo, fue uno de ellos. Juez: Me hace el favor y me da el nombre, no sea evasivo conteste claramente al despacho. Responde: El señor mayor Ochoa Doctora Juez: el mayor Ochoa para qué tiempo hizo su remplazo en el año 2016, porque usted me dijo que fue una reunión en el 2016, ¿para qué mes hizo el remplazo en sus vacaciones? Responde: Diciembre doctora, diciembre Juez: ¿Es decir que usted solamente escuchó del Mayor Ochoa, de otra persona adicional lo escucho sí o no? Responde: Si, pero no recuerdo los nombres. Juez: ¿De qué otra persona? Responde: De varios doctora o sea eso se dio a conocimiento de la Dirección Antisecuestro. Juez: ¿Usted no recuerda los nombres de las personas que le dieron esa información? Responde: de todas las personas no recuerdo el nombre, pero específicamente se lo repito el sub comandante del Gaula que yo tenía que asistió a la reunión en remplazo mío me lo manifestó. Juez: ¿Sabe usted o le consta cuáles fueron los motivos de esa purga?, ¿Así como usted lo dice y manifiesta en esta diligencia? Responde: Doctora como se lo repito por tener algún vínculo de trabajo con el señor General Guatibonza. Juez: ¿Qué circunstancia en especial habría entre el General Murillo y el señor Guatibonza? Responde: No, en especial nada doctora ,pero lo que pasa es que mi General llevaba mucho tiempo y había un inconveniente entre varios Generales doctora, es de conocimiento es un problema interno entre ellos ¿sí?, Donde al señor General Guatibonza, él salió de la Dirección Antisecuestro y recibió mi General López y tenían unos problemas entre el director General de la Policía que para esa fecha era mi General Naranjo con mi general Guatibonza y su grupo de Generales doctora entonces es algo de alto nivel. Juez: ¿ese es el único reconocimiento que usted tiene sobre esos hechos, unos problemas entre el director Naranjo de la Policía Nacional y el señor Guatibonza? Responde: Si señora Juez: Bueno, entonces el actor aquí, explíqueme porque sigo sin entender, Entonces el actor aquí como se vio sumergido o como afectaron esos problemas que usted dice tuvieron el general Murillo, ¿el director de la policía Naranjo y a su vez con el señor Guatibonza? ¿Y qué tuvo que afectar al hoy demandante según lo que usted dice en esta declaración? Sea lo más específico posible. Responde: bueno doctora, como se lo digo en los pasillos se hablaba de que las personas que llevábamos mucho tiempo trabajando con el señor general Guatibonza, que era el Director, como mi Mayor llevaba muchos años allá pues iban a hacer una purga e iban a sacar los primeros vinculados y hacer algo pero como se lo decía al doctor mi Mayor pasó toda su trayectoria, pasó todos sus cursos, hizo el curso y terminado su curso no fue ascendido entonces yo personalmente hablo de Carlos Galíndez *presumo* de que todo viene de ese problema doctora, por que como se lo digo siendo Comandante del Gaula conozco del trabajo de mi Mayor no tuvo ningún inconveniente, no tuvo ningún problema para no haber sido ascendido .Interviene la Juez: Si es que a mí me queda claro que hay problemas entre el Director Naranjo y que hubo problemas entre el señor Guatibonza, pero no me queda claro ¿Qué relación tuvieron esos problemas que tuvieron esos dos Generales y Directores y que según la demanda y según lo que usted dice generaron de pronto la salida del hoy

Expediente No: 19001-33-33-006-2018-00192 -00
Demandante: EDWARD STINVINSI MARTINEZ SANTAMARIA
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

demandante?, eso no me queda claro usted dice que porque era cercano al señor Guatibonza, eso es lo que yo le entiendo. Responde: Si, puede ser una doctora Interviene Juez: y cuáles pueden ser las otras razones, para desenmascarar o averiguar cuáles fueron las razones diferentes al servicio que indica la demanda que dieron la salida del hoy actor, entonces eso es lo que yo necesito saber, porque yo no puedo llegar a tener las presunciones o conexiones que usted hace. Responde: Exacto doctora, vuelvo y le repito puede ser una esas y la otra doctora lo que anteriormente le manifesté, porque lo dijo ante una reunión de comandantes que se iba a hacer una depuración, una purga de varios comandantes entre ellos los comandantes de Antioquia Meta y otros Gaulas doctora. Interroga el apoderado de la Policía Nacional. Apoderado: ¿Señor Carlos Galindo usted puede detallar al despacho si a usted le constan según su relato anterior los problemas que supuestamente tenía o había entre el General Naranjo, Guatibonza y Murillo? Responde: No me consta, pero es de público conocimiento El apoderado de la parte accionada interviene al testigo diciéndole que responda si le consta o no le consta y su respuesta es Si Apoderado: ¿Por qué le consta? Responde: porque era publico doctor, de que tenían problemas entre ellos, *realmente no se el trasfondo del problema*, pero ellos si tenían inconvenientes porque mi general Guatibonza, de pronto no era del gusto de varios Generales, es esa la razón. Apoderado: ¿pero tiene pruebas para decir eso señor Galindo? Responde: No, las pruebas no las tengo, pero vuelvo y le repito es de conocimiento público doctor. Apoderado: ¿Tiene conocimiento si el señor Mayor Edwar Stivinsi Martínez, tuvo algún problema con el general Naranjo, Guatibonza o Murillo? Responde: con mi general Naranjo no creo, Guatibonza no porque nosotros trabajábamos para mi general Guatibonza porque era el director de la Dirección antisequestro, no tuvimos ningún inconveniente con el señor general Murillo no creo haya tenido inconvenientes, pero como lo manifesté anteriormente en varias ocasiones el manifestó eso en reuniones. Apoderado: ¿Usted tiene pruebas para poder ilustrarlas aquí al despacho o quiere solicitarle a la señora juez que le permita allegar alguna prueba de lo que usted está manifestando hoy? Responde: De pronto si se pudiera llamar a varios comandantes que estuvieron en la reunión puntualmente en el 2016 reunión de comandantes. Interviene la juez: ¿En dónde se dio esa reunión? Responde: Bogotá Doctora Interviene Juez: ¿En qué parte de Bogotá? Responde: En el centro Social de Oficiales Juez: ¿De qué forma fueron citados a esa reunión, lo sabe? Responde: Mediante poligrama o comunicado interno Doctora. Se concede uso de la palabra al apoderado de la Policía Nacional. Apoderado: Señor Galindo, ¿Usted tiene conocimiento cuales son los requisitos para poder ser llamado a calificar servicios? Responde: Doctor, la evaluación de trayectoria los requisitos es no tener ninguna investigación, tener el tiempo en el grado, pasar la evaluación que es un filtro que hacen desde toda la junta de señores Generales, Comandantes de Departamento, Directores de Especialidades y después de esa evaluación que ellos emiten donde pase su trayectoria tiene que realizar las 3 pruebas que son los exámenes como le manifestaba anteriormente y de ahí pues ya si se pasan esos exámenes se realiza la Academia Superior que es durante un año. Apoderado: señor Galindo,

Expediente No: 19001-33-33-006-2018-00192 -00
Demandante: EDWARD STINVINSI MARTINEZ SANTAMARIA
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

¿usted tiene conocimiento si el señor Edwar, Mayor retirado tenía derecho a asignación de retiro al momento de su retiro valga la redundancia? Responde: por el tiempo si doctor. Apoderado: ¿usted tiene conocimiento si él está devengando algún salario de CASUR? Responde: No señor, me imagino que, por la antigüedad, claro. Terminando el interrogatorio, el apoderado de la parte actora pide la palabra y la juez le concede, sólo si el apoderado hace preguntas de refutación de aclaración si es así el testigo puede contestar. Apoderado: ¿El señor Carlos Galíndez tuvo acceso a diario El Tiempo y a la Emisora W Radio donde se hablaba de la reunión interna de la policía donde el General Naranjo y el general Guatibonza que dieron pie a la salida de la destitución del general Guatibonza a la raíz de ese enfrentamiento personal? Juez interviene y ordena al testigo a contestar. Responde: Sí señor, si doctor, Al artículo donde se hablaba del enfrentamiento del señor general Naranjo y el señor general Guatibonza y de ahí dependió la salida de del señor general Guatibonza. Interviene Juez: ¿los comandantes del Gaula manejan dineros de gastos reservados? Responde: Doctora el manejo lo hacen directamente a Nivel Central. Juez: ¿Me explica por favor? Responde: por la Dirección Antisecuestro manejan directamente desde Bogotá uno como comandante los puede solicitar, pero teniendo en cuenta un procedimiento. Juez: ¿Que procedimiento? Responde: Lo evalúan la oficina de gastos reservados y ellos aprueban si puede tener gastos reservados para pago de recompensas, pago de algunas cosas, pero es por un formato y lo aprueba en la dirección antisecuestros Doctora. Juez: ¿el demandante, el señor Edwar dentro de sus funciones podía manejar o tenía relación con esos gastos reservados? Responde: no tengo conocimiento doctora Se da por terminado el interrogatorio del primer testigo Carlos Galíndez.

TESTIMONIO DE JOSÉ DANIEL RUBIO

Juez: ¿Señor José Daniel, conoce usted al hoy demandante en este proceso porque lo conoce? Responde: Si señora, trabajamos juntos en la ciudad de Medellín cuando el señor Mayor se desempeñaba como comandante del Gaula Medellín y yo me desempeñaba como subcomandante del Gaula Antioquia. Juez: ¿para qué año fue eso? Responde: Eso es entre 2013-2014 su señoría Juez: ¿desde hace cuánto tiempo lo conoce? Responde: Desde esa época su señoría, antes no Juez: ¿dentro de sus funciones como comandante Gaula que relación tenía usted laboral como comandante Gaula Medellín para el periodo 2013-2014? Responde: laboralmente no su señoría, era superior mío compartíamos de pronto actividades propias del servicio como reuniones con el señor Gobernador o el señor Alcalde y en ocasiones que me tocaba quedar como comandante del Gaula Antioquia por ser más antiguo que yo me tocaba reportar cualquier actividad que yo fuera a realizar, pero era esporádicamente su señoría. la juez le concede uso de la palabra al apoderado de la parte actora. Apoderado: ¿señor Rubio quisiera que me contara usted durante el tiempo que conoció y estuvo trabajando cerca con el señor Martínez usted que opinión generó de él y que conocimiento tuvo de su gestión profesional? Respondió: Durante el tiempo que trabajamos aproximadamente durante 1 año pues un excelente oficial tenía

Expediente No:	19001-33-33-006-2018-00192 -00
Demandante:	EDWARD STINVINSI MARTINEZ SANTAMARIA
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

muy buena representación ante las autoridades gubernamentales de la ciudad de igual forma ante su personal subalterno nunca escuche queja alguna sobre el señor oficial Apoderado: ¿Usted tiene conocimiento luego de haber culminado su labor en la policía metropolitana del Valle de Aburra en el grupo Gaula que fue de la vida del señor mayor Martínez? Responde: posterior de mi traslado de Antioquia la dirección me envió a desempeñarme como comandante del Gaula, supe que mi mayor fue designado por la Dirección Antisecuestro y Extorsión para ser asesor en temas de su especialidad en Honduras. Apoderado: ¿En su conocimiento sobre la institución policial qué criterios se tienen en cuenta para remitir a un oficial a un curso o a una representación como la que plantea? Responde: pues doctor afortunadamente en anteriores cargos que me desempeñe en la Policía Nacional, fui premiado es un premio que le otorgan por su trabajo y sus capacidades y desempeño lo envían a uno a otros países ya sea en comisión de estudio o en diferentes comisiones es más un reconocimiento a lo que uno se ha desempeñado. Apoderado: Por favor infórmele al despacho..., si señor Rubio luego del viaje a Honduras que supo de la carrera profesional del mayor Martínez. Responde: Posterior de eso tuve conocimiento por amistades de pronto que tuvimos en común que él estaba realizando Academia Superior en la ciudad de Bogotá, llegó de Honduras a Academia Superior de Bogotá,(...)Apoderado: ¿Ese proceso de llamamiento a Academia Superior es un proceso que usted conozca y que nos pueda describir? Si doctor, Academia Superior es el paso que tienen los señores Oficiales para Teniente Coronel lo valoraron a uno en su trayectoria profesional, posterior hay unos exámenes de conocimiento general y el personal que ya ha pasado trayectoria y estos exámenes son llamados a realizar la especialización, curso de acenso a Teniente Coronel lo que nosotros llamamos academia superior. Apoderado: ¿usted habla de unas listas de trayectoria a que se refiere cuando habla de ello? Responde: Es lo que realizan las unidades de la policía como DIJIN, SIPOL la cual verifican que durante el tiempo que ha laborado uno en la institución no tienen ningún pendiente de investigaciones ni ha estado inmersos en ninguna investigación que ponga en tela de juicio la trayectoria doctor. Apoderado: ¿Una vez se termina ese curso de academia superior usted sabe que destino tuvo el señor mayor Martínez? Responde: No doctor lo único que supe era que él había llamado de Honduras a Academia Superior y como todos los oficiales que pertenecían a la Dirección de Antisecuestro y Extorsión estábamos pendientes a ver que otro oficial fue premiado para ocupar esa destinación allá en Honduras, pero no supe más del señor Oficial Apoderado: Conocimiento tiene usted de los motivos que llevaron al retiro del señor Martínez. Responde: Bueno doctor, creo que eso que en una reunión que hubo interna en la Dirección de Antisecuestro y Extorsión me cuentan el mayor Martínez estaba mi coronel García, el suscrito y otros oficiales que no tengo presente salimos en una Resolución de llamamiento a calificar servicios y no tuvimos más explicación, más un problema entre señores Generales pues los que éramos más afines y más cerca de mi general Guatibonza. Apoderado: ¿Que pasó con los que eran más afecto al General Guatibonza? Responde: Pues la mayoría en ese momento no nos encontramos a la institución, fuimos llamado a calificar servicios.

Expediente No: 19001-33-33-006-2018-00192 -00
Demandante: EDWARD STINVINSI MARTINEZ SANTAMARIA
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Apoderado: *¿Sabe cuál es el problema interno que se presentó en la Policía entre estos Generales o tuvo información de ello de alguna naturaleza?*
Responde: *No doctor pues lo que internamente escucha uno que entre ellos dos no había una buena amistad y la verdad hasta ahí no más se doctor.*
Apoderado: *Por favor señale al despacho si durante el tiempo que trabajo de manera simultánea con el mayor Martínez usted en Antioquia y en Medellín, ¿recibió alguna información donde señalara de alguna actividad fuera de la ley, irregular por parte del señor Martínez?*
Responde: *No doctor, al contrario, las ocasiones que se escuchaba hablar de mi mayor era por los reconocimientos que le daba la alcaldía de Medellín y la dirección anti secuestros que el llevaba a cabo con mucha frecuencia y sus investigaciones. Se concede el uso de la palabra al apoderado de la Policía Nacional.*
Apoderado: *¿señor José Daniel, usted puede aclararle al despacho la situación que supuestamente aduce en su relato anterior entre Generales? ¿La situación que usted detalló frente a los supuestos roses entre generales del director del Gaula y Director de la Policía?*
Responde: *No doctor, yo mencioné a los directores del Gaula, el entrante y el saliente, pues doctor son internamente lo que se escucha entre los señores Oficiales que conformamos en ese momento la Dirección Antisecuestro y Extorsión éramos un grupo de Oficiales que éramos afines a las políticas de mi General y a la llegada del otro General se escuchaba que habían disputas entre ellos dos entonces supongo que a raíz de eso muchos de los oficiales que integrábamos la dirección y estábamos en ese momento con mi general Guatibonza pues salimos, es lo único que he escuchado y puedo decir.*
Apoderado: *¿Usted puede aclararnos qué tipo de influencia puede tener tipo de problemas entre generales para un ascenso?*
Responde: *Si por que en la calificación y evaluación los señores Generales tienen un voto eso comúnmente se llama el tarjetón el cual es enviado a señores Generales y Directores para ir clasificando y viendo que Oficiales ameritan ser llamados a curso de Teniente Coronel.*
Apoderado: *¿Pero entonces si hubo un problema con un solo General si normalmente los demás generales deciden esa situación porque usted aduce que por ese solo problema con un general que es el director de ese entonces del Gaula pudo haber afectado personalmente hoy al actor? ¿Por qué eso no lo entiendo, tiene prueba de ello?*
Responde: *No, pues es que el poder que manejan los señores Generales es bastante fuerte doctor, yo creo que todo integrante de la Policía lo sabe.*
Apoderado: *Por favor aclare esa situación*
Responde: *Doctor en el momento que uno es calificado para el curso de Teniente Coronel como lo dije vienen los señores Generales que es uno de los pasos que tiene que pasar los Mayores, señores Generales, es las calificaciones es decir este Oficial amerita este Oficial no amerita ese es como el resumen de lo que es el tarjeta posterior a eso viene como la evaluación lo que le expuse al abogado de la defensa que tiene que ver mucho que anotaciones hay de DIJIN de DIPOL, posterior a eso lo que viene la parte académica y creo que mi Mayor ya en Academia Superior todas esas partes no se ya posteriormente que haya pasado, hablo en mi caso y lo que le expuse a su señoría hay una Resolución en la cual hubo llamamiento a calificar servicios y creo que inclusive como 6 Oficiales que estuvimos laborando con mi General Guatibonza durante ese periodo y se ve que no es claro porque*

Expediente No: 19001-33-33-006-2018-00192 -00
Demandante: EDWARD STINVINSI MARTINEZ SANTAMARIA
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

razón de los 6 salimos en esa resolución entonces se ve que es a raíz de una influencia de un señor General que pudo dar una opinión respecto a que nos llamaran a calificar servicios y en su momento pues a mi mayor Martínez. Apoderado: ¿señor Daniel Rubio usted de lo que manifiesta anteriormente la decisión para ascender a un Oficial superior está en manos de la Junta de Generales, esa Junta de Generales está conformada por todos los Generales de la Policía Nacional? Responde: si doctor, correcto Apoderado: ¿Entonces de donde acá podemos afirmar que un solo General o sea, el General Murillo tuvo decisión sobre todos los demás Generales de la Junta para recomendar el no ascenso del señor Mayor Martínez, puede aclararnos eso? Responde: como lo dije doctor los señores Generales manejan mucho poder y cada decisión que ellos tomen ante los otros señores Generales lo tienen en cuenta, *esa es la conclusión que yo saco al respecto doctor.* (...) Juez: El señor Carlos Bernardo Galindo bajo la gravedad del juramento en forma previa a su testimonio indicó que en diciembre de 2016 hubo una reunión y que a esa reunión fueron convocados muchos Directores de Antisecuestro y del Gaula, usted estuvo convocado a esa reunión? Responde: No su señoría. Juez: ¿Sabe usted a quien convocaron a esa reunión en diciembre de 2016? Responde: No, su señoría Juez ¿En diciembre de 2016 usted qué cargo desempeñaba? Responde: diciembre de 2016 doctora yo estaba como comandante Gaula Nariño si no estoy mal doctora Juez: Eso tiene que ver con la sección Antisecuestro cierto? Responde: Si su señoría Juez: ¿El testigo afirmó bajo la gravedad de juramento que el General Murillo citó a una reunión a todos los Oficiales y Comandantes que tenían que ver con la Sección Antisecuestro y que en esa reunión indicó que iban a hacer una purga sabe usted o tiene conocimiento de dicha reunión? Responde: su señoría si no estoy mal en esa época yo estaba haciendo la transición con el señor Mayor que no recuerdo su nombre que me hizo entrega del Gaula Nariño y si no estoy mal él fue el que asistió a la reunión y yo quedé encargado del Gaula Nariño, en esa época fue que yo salí del Gaula Magdalena Medio al Gaula Nariño más o menos 15 días con el otro señor Oficial recibéndole procesos recibéndole todo lo que conlleva la unidad y él fue el que salió a la reunión en la ciudad de Bogotá su señoría. Juez: ¿Usted podía recordar el nombre del señor que estaba en el departamento de Nariño? Responde: En este momento no su señoría, no recuerdo el nombre de él Juez: Usted ha indicado que hubo un problema entre los Directores del Gaula, entrante y saliente, ¿en qué fecha se dio esa transición en que entro un director y salía el otro? Responde: en el mes de diciembre doctora más o menos Juez: ¿Usted me puede indicar quien entraba y quien salía? Responde: entregaba el señor General Guatibonza le entregó la dirección al señor General Murillo Juez: ¿el señor Guatibonza para donde se fue? Responde: Si no estoy mal salió como Comandante de un departamento no recuerdo muy bien en estos momentos su señoría, departamento o metropolitana. Juez: ¿Usted actualmente promueve algún proceso por similares hechos como el que nos ocupa hoy en esta audiencia virtual? Responde: Si su señoría yo estoy también en un proceso similar Juez: ¿usted dentro de ese proceso cito como testigo al hoy demandante en este proceso? Responde: No su señoría en este momento no Juez: ¿ante qué juzgado está cursando su proceso?

Expediente No:	19001-33-33-006-2018-00192 -00
Demandante:	EDWARD STINVINSI MARTINEZ SANTAMARIA
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Responde: No recuerdo en estos momentos su señoría ya que llegó a la instancia de la Dirección General y la verdad no desde que radicamos como mi defensor no he sido llamado en ningún momento ni tengo la documentación acá su señoría le pido excusas. Termina el interrogatorio.

TESTIMONIO DE JESUS ANTONIO MEJIA

“...Juez: ¿señor Jesús Antonio usted conoce al hoy demandante el señor Edwar Stivinsi Martínez Santamaria? Responde: Si señor juez Juez: ¿Porque lo conoce? Responde: La persona mencionada es compañero de carrera mío ingresamos a la Escuela General Santander en el año de 1996 igualmente desde esta fecha hasta el presente lo conozco con relación a su trayectoria y a su vida personal. Juez: ¿usted en sus generales de ley indico que tiene profesión que es Policía, usted está activo? Responde: No su señoría en este momento me encuentro en uso de buen retiro Juez: ¿desde qué fecha se encuentra en uso de buen retiro? Responde: hace exactamente ya para 2 años y larguitos, desde el 4 de julio del 2018 Juez: ¿entonces usted indicó que conoce al hoy demandante porque desde el año 96 en la Escuela General, indique al despacho cuál fue el último cargo en la Policía Nacional antes de ser retirado del servicio? Responde: Estaba como Jefe de Planeación del Departamento de Policía de Putumayo. Juez: ¿Indique al despacho si dicho cargo tenía alguna relación con el cargo que ostentaba el hoy demandante Edwar Stivinsi Martínez Santamaria? Responde: En ese momento no, ninguno Juez: ¿Entonces indique al despacho qué relación de tipo laboral con el hoy demandante? Responde: Con el señor mayor Martínez Santa María nos conocimos durante toda la trayectoria de la Escuela posteriormente lo conocí o trabajamos ambos en la Dirección Antisecuestros y Extorsión de la Policía Nacional durante un cierto tiempo de trayectoria, después en las últimas que nos vimos fue en la comisión en el exterior que tuvimos en el país de Honduras en Centro América donde yo le entregué esa comisión la cual pues el gobierno nacional en un convenio a través de la Embajada Americana selecciona un personal profesional de la Policía destacado y manda en comisión a este país para asesorar y orientar en diferentes tipos de actividades de orden policivo para orientar esos policías en ese país efectivamente la última relación que tuve directa fue entregarle yo el cargo, él también fue destinado por el gobierno nacional a que cumpliera esa misión de servicio y ahí le entregué ese cargo, al igual él era el comandante del Gaula Medellín valga la redundancia en la ciudad de Medellín y yo retorné a Colombia y recibí ese cargo. Se concede uso de la palabra al apoderado de la parte actora. Apoderado: ¿Señor Jesús Antonio, Usted durante la trayectoria policial que conoció al señor Martínez puede darnos su referencia de alguna situación que le conste donde el haya sido cuestionado de alguna manera por su ejercicio profesional? Responde: Si efectivamente, lo conozco hace más de 22 años efectivamente durante su trayectoria en la Escuela General Santander fuimos compañeros de sección igualmente, se destacó durante todo su desempeño académico en el curso de Oficiales en el cual no tuvo nunca un llamado de atención y siempre estuvo durante los primeros puestos académicos del mencionado curso, posteriormente a la salida sé que estuvo en la Policía Fiscal y Aduanera y posteriormente en la Dirección

Expediente No: 19001-33-33-006-2018-00192 -00
Demandante: EDWARD STINVINSI MARTINEZ SANTAMARIA
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Antisecuestro y Extorsión donde desarrolló casi toda su trayectoria institucional donde más se destacó, una persona que siempre tuvo reconocimiento por su trabajo y espíritu y que siempre fue reconocido en su labor tanto operativo como administrativo donde verdaderamente fue destacado en muchas ocasiones pues uno se da cuenta de lo mismo a través de la trayectoria se da uno cuenta de todos los reconocimientos que le hicieron en diferentes ocasiones y felicitaciones públicas que se hizo acreedor por la excelente carrera que tuvo y su desempeño en la misma.

Apoderado: ¿acaba de señalarlos usted que recibió de manos del comando de Policía Gaula Antioquia de Medellín, usted puede señalarlos si durante ese lapso de tiempo tuvo conocimiento si hubo alguna investigación en contra del Oficial llámese por organismos de control judicial, organismos administrativos, llame procuraduría, contraloría, etc.?

Responde: No en ningún momento tuvo llamado, ningún requerimiento a través de orden judicial o un requerimiento de ninguno de estos entes investigativos al contrario la siempre tenía muchos elementos para destacar.

Apoderado: ¿en relación con el curso de Academia Superior de Policía, usted fue llamado a ese curso también?

Responde: Si efectivamente también fui llamado.

Apoderado: ¿usted le quiere explicar a la señora juez en que consiste ese proceso de llamamiento?

Responde: El proceso de llamamiento tiene unas fases o unas etapas en la cual la Policía Nacional trata de escoger la parte, el personal más idóneo más destacado con el que cuenta actualmente y hace una serie de filtros, en el primer filtro que es el más destacado que podemos llamarlo así que es la trayectoria institucional ese filtro inicia con una revisión donde la hoja de vida del cadete en la Escuela General Santander hasta su último cargo hace una investigación tanto de investigaciones disciplinarias, penales, Procuraduría, absolutamente e igualmente lo que se llaman investigaciones disciplinarias ya sea por Procuraduría o entes de control o igualmente por la Policía Nacional de esa trayectoria surge una segunda etapa que cuando uno ya reúne todos los requisitos ahí pasa a una segunda fase donde en esa misma etapa de la trayectoria que es mandarles un tarjetón se puede decir así que es la fotografía de la persona que se está exponiendo donde todos los compañeros y otras personas se incluyen en ese tarjetón y son enviados a todos los señores Generales de la Policía Nacional y a todos los Coroneles, Comandantes de Departamento y Coroneles en servicio activo para que entre ese gran vasto de personas si alguno tiene algún inconveniente, algún problema y tiene algo que dar o decir de esa persona pues se ha señalado obviamente en la oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Policía Nacional, una vez surtido ese trámite se reúnen los señores Generales en la ciudad de Bogotá y son expuestos.

Apoderado: ¿en ese tema del tarjetón, el voto que se da o la información que se da es solamente negativa o también hay positiva?

Responde: No hay en contexto es negativo, si alguien tiene algo negativo o en contra en el tarjetón entonces lo expresa o igualmente si tiene algo positivo en el documento que definen eso, resaltan entonces es una persona con cualidades o se destacó policivamente muy bien o activamente en el servicio durante su cargo.

Continuando con la explicación de la trayectoria, una vez se han recolectado los tarjetones se hace una reunión, una junta de Generales, donde asiste también el Director

Expediente No:	19001-33-33-006-2018-00192 -00
Demandante:	EDWARD STINVINSI MARTINEZ SANTAMARIA
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

de Recursos Humanos en su momento o quien esté en ese cargo los señores Generales y el Director de Inteligencia de la Policía Nacional con la Oficina de Asuntos Internos de la Policía Nacional, en esa reunión que asisten ahí entonces exponen uno a uno a todas las personas que están siendo llamadas en ese momento en la trayectoria y exponen uno a uno quienes son, cual ha sido su trayectoria y la Oficina de Talento humano dice no tiene investigaciones en curso, no tiene investigaciones de la Procuraduría toda esa parte y la Oficina de Asuntos Internos de la policía nacional a través de la Dirección de Inteligencia entonces dice no hay investigaciones, no tiene nada en contra, no hay una investigación en curso o no está siendo motivo de investigación de asuntos internos, ahí entonces se hace un concepto favorable o un voto de salvamento que positivo en ese momento o negativo de los señores Generales, una vez se surte esos 3 trámites que ya se hace la trayectoria el mando institucional, envía un oficio, una notificación donde dice que usted ha pasado la trayectoria institucional en ese entonces fuimos convocados 106 personas a la trayectoria institucional y solamente aprobamos o pasamos 70 personas la trayectoria institucional entre ellos el mayor Martínez. Apoderado: ¿Es decir que se supone que las personas que llegan hasta ese punto han sido revisadas absolutamente toda su trayectoria y son personas aptas e idóneas para continuar en el servicio policial? Responde: Claro efectivamente porque pues es una revisión muy minuciosa donde pues estamos hablando que se está decantando el talento humano que va a ascender o que aspira ascender al próximo grado obviamente de la oficialidad y que se va a ocupar los cargos administrativos institucionalmente hablando. Apoderado: ¿el curso de Academia Superior al que usted hace referencia tiene alguna responsabilidad operativa o alguna responsabilidad administrativa diferente a la académica? Responde: No, para nada ese curso o sea uno cuando pasa la trayectoria lo llaman a algo que se llama el concurso y ahí viene el curso, en ese concurso nuevamente se divide en tres etapas ese concurso, una etapa de conocimiento digamos jurídico otra etapa de conocimiento policial y otro un proyecto investigativo que pues permita una remodelación que permita un cambio institucional, eso se divide en esas tres etapas, cada uno tiene como notas individuales no son computadas y permite ya como medir el nivel de conocimiento y la calidad de conocimiento de la persona a aspirar, en ese concurso de las 70 personas que presentamos pasamos 50 personas incluidas el señor Mayor Martínez, es decir 20 lamentablemente no pasaron el concurso para irse a adelantar el curso que es el que menciona el señor abogado en este momento y donde si efectivamente ya en el curso se desarrolla totalmente una actividad exclusivamente académica donde no hay ninguna responsabilidad ni operativa ni administrativa. Apoderado: ¿Luego de terminar ese concurso que paso con el Mayor Martínez? Responde: Con el curso ya y una vez terminada la especialización en Seguridad Publica fuimos reunidos en la Dirección de la Policía Nacional donde nos fueron leídos los traslados de la Policía a través del Director de Talento Humano en su momento y salimos cada uno para unidades destinadas a laborar y salimos a vacaciones, obligatoriamente estamos en un plan de emergencia vacacional para ese entonces y todas las personas que tenían vacaciones acumuladas salieron con sus vacaciones, en el caso

Expediente No:	19001-33-33-006-2018-00192 -00
Demandante:	EDWARD STINVINSI MARTINEZ SANTAMARIA
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

mío particular salí con 30 días y creo que el señor general Martínez salió casi con 60 días por que tenía más vacaciones. Apoderado: ¿Y qué paso con él? Responde: Pues ya cuando sé que el llegó y se presentó a los pocos días le llegó una notificación de retiro a través de Acto Ministerial donde es llamado a calificar servicios, creo llevaba como 10 o 15 días de haber llegado a trabajar (...). ¿Considera usted que, viendo la trayectoria policial del Mayor, viendo los resultados académicos él fue objeto de retiro por qué causa? Responde: Si fuera por tema laboral o personal diría que absolutamente ninguno, porque no reúne diría que no tenía nada que motivara algo del mando institucional a tomar esa decisión, lamentablemente para la fecha en mención habían elementos más de fondo donde se manejaba un tema más político institucional que verdaderamente pues lamentablemente afecta mucho la institución y denota a veces la toma de decisiones no asertivas o diría yo en ese momento dado por que se de carácter personal y no institucional por un tema de pugna de mando y demás Apoderado: ¿Me quiere explicar a que hace referencia? Responde: Lamentablemente para ese tiempo como tal el Director Antisecuestro en su mención era el señor Mayor General Humberto Guatibonza Carreño quien ejerció su cargo durante casi unos 8 o 7 años en la Dirección Antisecuestro, posteriormente fue llamado a la Regional de Policía Numero 6 en la ciudad de Medellín y donde era comandante de Región, ahí pues se denotaba internamente en la institución se estaban hablando de unos cambios institucionales y era el más sonado para ser el Director de Policía en su momento dado también y posteriormente con relación a ese punto había una pugna interna entre el exdirector de la Policía en ese momento que era el General Oscar Naranjo Trujillo con relación a mi general Guatibonza y eso generó pues una serie de situaciones al interior generando una toma de decisiones de traslados, desvinculaciones institucionales y retiros que para todo mundo era conocido y se sabía ese tema. Apoderado: ¿Usted cree que ese fue el motivo por el cual fue retirado el mayor Martínez? Responde: Si, creo que es la razón con mayor peso que puedo yo dar en este momento, aseverar que en ese momento puede ser esa porque del resto terminada la academia y sin absolutamente nada y ser llamado a calificar servicios pues es la única razón por que no solamente con él habían hartos oficiales que también pertenecían a la Dirección Antisecuestro y trabajaron mucho tiempo con el General Guatibonza y también fueron retirados y desvinculados. Apoderado: En una respuesta anterior, un testigo señalaba que en una relación general, en una reunión de Oficiales se había hablado por uno de los comandantes integrantes del Gaula que iba a ser una purga interna, ¿Usted sabe algo de esa reunión? Responde: Si efectivamente eso se llevó en la ciudad de Bogotá en el centro de (no se entiende), yo asistí a esa reunión casualmente pues si fue pública y el señor General Murillo y Director Antisecuestros lo mencionó en sus video conferencias igualmente menciono que iba a generar una limpieza a la Dirección Antisecuestro y Antiextorsión y obviamente eso demandó varias desvinculaciones y traslados de la institución. Apoderado: ¿En esa reunión se habló de la limpieza a que obedecía o que era lo que motivaba esa limpieza, donde estaba la suciedad? Responde: No, no solamente generó el comentario abierto de

Expediente No: 19001-33-33-006-2018-00192 -00
Demandante: EDWARD STINVINSI MARTINEZ SANTAMARIA
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

que iba a hacer eso y pues igual lo asumimos como una naturaleza de un comentario de un superior, pero nadie decía nada, absolutamente nada porque no veíamos de pronto el fundamento, pero si ya lo dijo y comenzó objetivamente comenzaron a dar mucha serie de desvinculaciones y traslados entonces estaba acorde de pronto con la gente que él quería que estuviera en esa dirección o en la Policía El apoderado de la parte actora termina el interrogatorio y la juez interviene. Juez: ¿Usted dice que esa reunión se dio en Bogotá en el centro de Estudios Superior, indíqueme al despacho de qué forma fue citado a dicha reunión. Responde: A través de una orden de servicios de la Dirección Antisecuestro y Antiextorsión, todos los comandantes de grupos de acción unificada Gaula a nivel país y a los jefes de área y especialidades que se encuentran en la Dirección Antisecuestro. Juez: ¿Usted por qué fue citado a esa reunión?, usted dijo que era Jefe de Planeación, explíqueme. Responde: Era Jefe de Planeación de Putumayo en mi último año de salir de la policía para la fecha de esa reunión me desempeñaba como comandante del Gaula Medellín. Juez: ¿Cuál era el objeto de esa reunión? Responde: *Era para hacer una evaluación de todo el servicio de antisecuestro y antiextorsión durante esa vigencia, durante ese periodo y se puso en marcha por que no estaba avalado ni nada como decir un nuevo sistema de evaluación interno donde el Director Antisecuestro tomó unas nuevas directrices para evaluar las unidades y poder como ponderarlas de acuerdo a su categoría ese día se mostró entonces una evaluación donde cada Comandante reflejaba como le había ido a su unidad teniendo en cuenta los nuevos criterios demandados por el Director Anti secuestro, obviamente esa evaluación no tenía ningún fundamento porque no tenía ninguna validez ni estaba aprobada bajo ningún mecanismo de constitucionalidad pero él quería tener su propio mecanismo de control entonces lo expuso a todos los Comandantes e hizo una evaluación de cómo había sido el periodo operacional digámoslo porque es una unidad operativa entonces se hablaba más del contexto operativo y también del administrativo entonces para esa reunión fue citado todos los Comandantes del Gaula de la Policía Nacional. Juez: ¿Indique al despacho en que consistió esa evaluación operacional en especial si tuvo la oportunidad de escuchar la evaluación operacional del señor Edwar Martínez? Responde: *El casualmente a él no se le hacia ninguna evaluación en ese momento porque no ocupaba ningún cargo operativo en la Dirección Antisecuestro, él estaba recién llegado de, él estaba en comisión en Honduras para esa época y estaba recién llegado entonces no tenía cargo establecido en la Dirección Antisecuestro y estaba disponible entonces no tiene ningún cargo operativo ahí que desempeñar, no recuerdo muy bien en este momento muy bien de él señora juez con relación a él, porque si yo estaba en Medellín él estaba en Honduras y duramos como unos 4 o 5 meses que él llegó a la Dirección y estaba como disponible para algunas actividades de verificación del Director de dirección antisecuestro que lo mandaba a comisionar.**

Juez: indique al despacho a que Comandantes, Oficiales recuerda con nombres que asistieron a esa reunión. Responde: En esa reunión asistió el comandante del Gaula Antioquia en su momento, el Teniente Coronel García, no recuerdo bien el nombre lastimosamente nosotros tenemos

Expediente No:	19001-33-33-006-2018-00192 -00
Demandante:	EDWARD STINVINSI MARTINEZ SANTAMARIA
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

mayor afinidad con el apellido, pero le puedo decir así García que era el comandante del Gaula Antioquia, asistió el Comandante del Gaula Huila para su entonces que tendría que haber sido el Mayor Rico Cruz, el Mayor Teniente Coronel Mosquera comandante del Gaula Cali, el Coronel del Gaula Bogotá para su entonces, asistió a lo último en la reunión pero asistió en su momento, no todos los Comandantes de Gaula en su momento eso aparece en la orden de servicios señora juez porque era de obligatoria asistencia. Juez: ¿Quién emitió la orden de servicios? Responde: El director antisequestro el señor General para ese entonces Fernando Murillo. Juez: ¿cuándo el señor Murillo era Director Antisequestro que cargo ocupaba en la institución el general Naranjo?, ¿estaba o no estaba en la institución? Responde: No mi general Naranjo ya no estaba en la institución Juez ¿cuándo el Director Antisequestro el señor Fernando Murillo que cargo ocupaba en la institución el señor Guatibonza? Responde: Era el Comandante de la Región de Policía Nro. 6 en Antioquia y mi General Murillo recibió la Dirección Antisequestro y Antiextorsión, mi General Murillo trabajó muchos años en la Dirección de Inteligencia y cuando en su momento el Director de la Dirección de Inteligencia era el General Naranjo. Juez: ¿Qué relación laboral tenía el señor Guatibonza con el Director Antisequestro Fernando Murillo, qué relación laboral como trabajaban sus cargos según la estructura de la Policía? ¿Porque me hablan de pugna entre ellos dos? Responde: La pugna directa era entre el General Oscar Naranjo y el General Guatibonza como para aclarar la situación que estuve mencionando, el general Murillo trabajo mucho tiempo con el general Oscar Naranjo en la Dirección de Inteligencia, cuando el General Naranjo era el director de Inteligencia, es parte del legado o sucesión de él, el general Guatibonza no tiene con él ninguna relación directa por que tiene un cargo totalmente aparte institucionalmente en su momento y aparte. Juez: ¿Entonces en qué consistía esa pugna, no entiendo por qué algunos declarantes que le preceden a usted y en especial al señor Carlos Bernardo Galindo, indicó que había una pugna que no solo involucraba al General Naranjo si no a los oficiales Murillo y Guatibonza, entonces quiero que me explique eso, ustedes como Oficiales pueden saber muy bien eso, pero uno como civil no lo entiendo y quiero saber bien esa pugna y que tiene que ver la salida según indica la demanda del señor Edwar Martínez? Responde: Señora juez pues ese tema viene de muchos años atrás cuando en la Presidencia de la Republica en ese momento del presidente Santos designa al Director de la Policía Nacional el General Oscar Naranjo como Director de la Policía Nacional, a él lo nombran en ese momento durante el desarrollo de su carrera como Director de la Policía, en un momento dado determina hacer unos traslados internos entre esos el del señor General Guatibonza donde públicamente lo hace por televisión y nombra que el próximo Comandante de la Región de Policía Nro. 5 en Norte de Santander va a ser el señor General Guatibonza, frente a esa situación el señor General Guatibonza pues no estaba acorde con esa situación y solicita el retiro al mando el retiro institucional a presidencia donde el señor Presidente de la Republica decide no aceptar el retiro del señor Guatibonza y mantenerlo en su cargo y en su grado como estaba desempeñándose, por ende hubo una reversión a la decisión del general Oscar Naranjo y por ende se genera una serie de

Expediente No:	19001-33-33-006-2018-00192 -00
Demandante:	EDWARD STINVINSI MARTINEZ SANTAMARIA
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

conflictos internos digámoslo así, un tema que se notaba de ante mano y trabajaba en la Dirección Antisecuestros, era el Jefe de Planeación de la Dirección Antisecuestros en su momento cuando sucedió esa situación por ende entonces no se hace el traslado y desde ahí se genera una serie de roces e inconvenientes frente al tema de ellos dos, posteriormente comienza ya con el tiempo la salida de los señores Oficiales que estaban ahí digámoslo que acompañábamos la gestión del General Guatibonza y pues el mando institucional dado su momento comienza a generar una serie de traslados internos a través de eso, cuando el General Guatibonza estaba de comandante en la Región, no sé si en estos momentos puedo estar perdido en relación a nombres diría yo que estaba mi General Nieto o voy a sumar mi General Nieto, no tengo muy claro en este momento y estaban pendientes de ese relevo institucional y dentro de los candidatos más posibles a sumar ese cargo estaba el General Guatibonza como tal, en eso estoy hablándole para la fecha que él estaba como Comandante en Región, posteriormente se da la salida de retiro voluntario del General Guatibonza y a la par ya cuando eso el general Murillo esta como Director Antisecuestro y comienza a generarse toda una bandada de traslados y desvinculaciones laborales, cuando hablo de desvinculaciones hablo de 2 tipos, desvinculaciones de la especialidad y desvinculaciones institucionales es retiros de la institución. Juez: *¿cuándo usted dice que en esa reunión el hizo un análisis operacional, que en ese análisis operacional, teniendo en cuenta el cargo del demandante no fue objeto de ese análisis operacional y que de una vez hecho ese examen operacional y que ahí mismo en esa reunión hablo de una purga tenía que ver con esos exámenes operacionales? Si o no contestó. Responde: No, directamente el comentario que se generó en el recinto obviamente hay que tener en cuenta que nosotros tenemos una formación castrense, no se genera a ningún comentario ni murmullo solamente se escucha en ese momento al superior y el hace ese comentario, dice que va a hacer una purga que va a limpiar la Dirección Antisecuestro que va a realizar y se queda ese comentario y seguidamente se hacen las evaluaciones pasan cada uno de los jefes de área y comienza a hacer la explicación a tal Comandante entonces le fue bien en esto, le fue mal en esto, así más o menos es por cada uno de las unidades de Gaula a nivel país, no puedo yo aseverar indicándole que a Fulanito por esto, a Fulanito por tal motivo no si no se hizo el comentario y se dejó abierto ahí en ese momento. Se concede el uso de la palabra al apoderado de la Policía Nacional. Apoderado: ¿puede usted aclararle al despacho si usted entiende cual es la forma normal de la terminación de la carrera en la Policía Nacional para los Oficiales? Responde: si claro, pues están demandadas en el decreto reglamentario de carrera y está establecido que puede ser a través de llamamiento a calificar servicio que esta generalmente si lo vamos a redondear esta todo el llamamiento a calificar servicio o el retiro voluntario en su medida o si ya es por un tema de sanidad a través de una junta de medico laboral y que este a su vez determinara las condiciones de aptitud y no aptitud y de acuerdo en esta parte se hará una evaluación y determinara si continua o no continua institucionalmente hablando, podemos enmarcarla en estos 3 aspectos Apoderado: Para efectos del llamamiento a calificar servicios, ¿Cuáles son*

Expediente No: 19001-33-33-006-2018-00192 -00
Demandante: EDWARD STINVINSI MARTINEZ SANTAMARIA
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

sus requisitos y qué nos puede decir de esa forma de terminación de la carrera? Responde: con relación al Estatuto de Carrera se establecen si no tengo mal acá en este momento el primero que es retiro a voluntad propia que es obviamente el poder preferente que tiene la persona que está trabajando y que desiste de seguir laborando institucionalmente y pues puede ser en solicitud de retiro, con relación al llamamiento a calificar servicios pues es una determinación que tiene el mando institucional en su momento dado y como lo dije que tuvo dos variaciones la primera que era el motivado y el segundo que ya no era el motivado y la otra que es con relación al tema de sanidad donde la persona pues por cuestiones de salubridad o salud en ese momento no puede seguir ejerciendo se hace una Junta Medico Laboral y determinan si es apto o no apto para el servicio si puede seguir laborando con relación a no apto o si definitivamente es declarado no apto con reubicación laboral. Apoderado: usted puede aclararnos si, en respuestas anteriores que le formuló la señora juez usted contestó que era compañero de promoción del señor Edwar Martínez, ¿para la fecha del retiro del señor Stivinsi Martínez que fue por llamamiento de calificar servicios ustedes tenían derecho a asignación de retiro? Responde: Si efectivamente, ya cumplíamos con el tiempo que era uno de los requisitos para la asignación de retiro. Apoderado: ¿Cuántos años de servicio llevaban en la policía nacional? Responde: Mas de 20 años Apoderado: ¿ustedes o en especial él tiene conocimiento si el señor mayor Edwar Martínez recibe alguna asignación de retiro de CASUR de la policía nacional? Responde: Claro, tengo en conocimiento de que si Apoderado: según respuestas anteriores usted nos manifestó que en esa reunión que se llevó en Bogotá de todos los comandantes del Gaula a nivel nacional, el nuevo director el señor General Fernando Murillo quien recibió como Director del Gaula de esa época dijo usted que estableció una nueva forma de evaluación a los comandantes del Gaula, esa nueva forma de evaluación era propiamente a ¿evaluar los Comandantes o a evaluar las Unidades del Gaula propiamente? Responde: Hay que establecer que, si usted es el Comandante de la Unidad, su calificación en su formulario de seguimiento está sujeta a la gestión del servicio que en ese momento pues va directamente ligado proporcional a su actividad es decir su formulario de seguimiento viene directamente ligado a la función pública en el cargo que esta designado institucionalmente hablando, entonces para los Comandantes Gaula pues afectaba directamente o afectaba directamente en su proporcionalidad con relación a su calificación. Apoderado: ¿y quedó algún registro entonces señor Jesús Antonio de alguna calificación demeritoria en el caso puntual del señor Edwar Stinvinsi Martínez o propiamente de él? Responde: *Aclaro nuevamente y como se lo rectifique a la señora juez él no era sujeto toda vez que él no se desempeñaba como comandante Gaula, es que no tengo muy claro en este momento la línea de tiempo si él todavía se encontraba en Honduras o ya había regresado de Honduras, la comisión del servicio del exterior son directamente de asuntos internacionales que es de la Subdirección General de la Policía.* Apoderado: ¿por eso entonces entiendo de su respuesta que el retiro del señor Edwar Martínez no estaba ligado propiamente a esa reunión que se llevó a cabo de los comandantes Gaula en esa fecha?

Expediente No: 19001-33-33-006-2018-00192 -00
Demandante: EDWARD STINVINSI MARTINEZ SANTAMARIA
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Responde: Pero es que estoy aclarando que eso fue una de las partes de las reuniones otra de las partes es el comentario que suscita y no viene directamente ligado a las evaluaciones. (...). Apoderado: ¿señor Jesús Antonio usted tiene alguna demanda en contra de la Policía Nacional por su retiro de la institución? Responde: Claro, efectivamente Apoderado: ¿en qué departamento? Responde: obviamente y como usted también lo sabe está en el departamento del Putumayo porque es la última unidad que laboraba, entonces está en el departamento del Putumayo. Apoderado: ¿Dentro de esa demanda usted cito como testigo al señor mayor Edwar Martínez? Responde: No ha habido la primera audiencia y demás, entonces no se ha establecido esa parte.

2.5. Antecedentes Jurisprudenciales

Sentencia SU237/19 Corte Constitucional

(i) Existencia de un precedente vinculante de la Corte Constitucional en la materia

Por medio de la Sentencia SU-091 de 2016, la Corte “establec[ió] una **precisión** de la jurisprudencia, pues se mant[uvo] el precedente en lo referente a la motivación del acto de retiro de un funcionario de la fuerza pública por la causal de retiro por voluntad del Gobierno o de la Dirección General y, se **desarroll[ó]** frente al retiro por llamamiento a calificar servicios, dejando claro que no existe la obligación de motivar expresamente estos actos de retiro, ya que la motivación está contenida en el acto de forma extra textual y claramente está dada por la ley, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en ella, puesto que es una terminación normal de la carrera que busca proteger la estructura jerárquica piramidal de la función institucional, manteniendo a pesar de ello la posibilidad de un control judicial posterior, para evitar que pueda ser utilizada como una herramienta de persecución por razones de discriminación o abuso de poder” (negritas originales).

Del anterior precedente, se deben verificar los siguientes requisitos: (i) que el funcionario acredite un tiempo mínimo de servicio, en los términos del artículo 23 del Decreto 1791 de 2000, modificado por el artículo 7 de la Ley 1792 de 2016¹; y (ii) que ese tiempo lo haga acreedor a una asignación de retiro. Esto, sin perjuicio de los casos en los que es obligatorio el concepto de la Junta Asesora.

En criterio de la Corte, exigir una motivación expresa al retiro por llamamiento a calificar servicios, “se desnaturaliza la figura, puesto que al no llevarse a cabo el mismo, se originaría automáticamente el ascenso de todos los miembros hasta sus máximas posiciones, lo cual es imposible no sólo por la estructura jerarquizada y piramidal de las instituciones de la Fuerza Pública, sino desde el punto de vista presupuestal y de la planta de personal”².

Frente al control judicial posterior, la Sala aclaró que el mismo no debe restringirse a la verificación formal de los mencionados requisitos. Estos deben evitar que la figura sea utilizada de forma contraria a los preceptos constitucionales, por ejemplo, como herramienta de abuso de poder o de retaliación. La carga de la prueba, de todos modos, es de quien demanda, lo que quiere decir que

¹ En el caso de los Oficiales, el tiempo es el siguiente: 4 años para los rangos Subteniente, Teniente, Brigadier General y Mayor General; y 5 años para los rangos Capitán, Mayor, Teniente Coronel y Coronel.

² También aclaró que el retiro por llamamiento a calificar servicios tiene como finalidad la renovación de personal, busca garantizar la dinámica de la carrera de los uniformados y se constituye como una herramienta de relevo y permeabilización en pro del mejoramiento y excelencia institucional. Igualmente, que el retiro por llamamiento a calificar servicios no es absoluto y, en consecuencia, quien es retirado de la Institución puede volver a ser reincorporado.

Expediente No: 19001-33-33-006-2018-00192 -00
 Demandante: EDWARD STINVINSI MARTINEZ SANTAMARIA
 Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
 Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

corresponde al interesado demostrar que el llamamiento a calificar servicios y, por ende, su retiro, se dieron por motivos ilegales o fraudulentos.

Conforme a lo anterior, “no le corresponderá a la Fuerza Pública la carga probatoria sobre la motivación del acto de llamamiento a calificar servicios, que se presume responde a la exigencia legal, pero en todo caso, [sí] deberá responder a los alegatos que sobre uso fraudulento se presenten”. Estas mismas consideraciones fueron reiteradas en la sentencia SU-217 de 2016³.

De lo expuesto se concluye que, en cada caso, le corresponde al juez de la causa verificar que: (i) el retiro se haya producido por la causal de llamamiento a calificar servicios, (ii) el funcionario retirado hubiere acreditado los años de servicios que establece el artículo 23 del Decreto 1791 de 2000, modificado por el artículo 7 de la Ley 1792 de 2016, (iii) la persona retirada del servicio cumpla con los requisitos para obtener la asignación mensual de retiro, y (iv) si es del caso, la Junta Asesora hubiere emitido concepto previo de desvinculación.

(iii) Análisis de subsunción del caso en el precedente vinculante que se fijó en la Sentencia SU-091 de 2016 reiterada en la Sentencia SU-217 de 2016

De conformidad con las pruebas del expediente, la Sala encuentra que el caso del Mayor Henry Alfonso Cepeda puede subsumirse en el precedente de unificación fijado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-091 de 2016 y reiterado en la Sentencia SU-217 de 2016, tal y como se ilustra en el siguiente cuadro:

Reglas en sede de unificación (SU-091 y 217 de 2016)	Caso del Mayor Henry Alfonso Cepeda	Subsunción de las reglas
Regla 1. Que el retiro se haya producido por la causal de llamamiento a calificar servicios.	El Decreto 4337 de 2018 ⁴ , obrante en el folio 15 del cuaderno 1 del expediente de tutela T-6.530.835, da cuenta de que el retiro del actor fue por llamamiento a calificar servicios.	Cumple
Regla 2. Que el funcionario retirado hubiere acreditado los años de servicios que establece el artículo 23 del Decreto 1791 de 2000, modificado por el artículo 7 de la Ley 1792 de 2016 ⁵ .	El tutelante informó que: (i) ingresó a la Policía Nacional el 11 de enero de 1983; y (ii) fue ascendido al rango de Mayor, el 1º de diciembre de 1996. Por lo tanto, están acreditados los cinco años exigidos por la ley, pues, al momento del retiro efectivo, el actor ostentaba el rango de Mayor, lo que implica que ostentó dicho cargo por más de doce años.	Cumple
Regla 3. Que la persona retirada del servicio cumpla los requisitos para obtener la asignación de retiro.	Al momento de retiro, el actor tenía más de 25 años de servicio, como consta en su historia laboral, de modo que, en aplicación del parágrafo 1 del artículo 24 del Decreto 4433 de 2004, había acreditado más de los 15 años exigidos	Cumple

³ Allí se concluyó: “(...) la sentencia SU-091 de 2016 unificó una regla jurisprudencial que determinó que los actos de llamamiento a calificar servicios, si bien están sometidos a la eventualidad de un control judicial posterior como todos los actos administrativos, no requieren de una motivación más allá de la extratextual contemplada en las normas sobre la materia. Así, no se le impone una carga excesiva a la administración, se promueve la necesaria renovación de los cuadros de mando en la Fuerza Pública y se observan todas las garantías procesales y sustanciales de los oficiales que son objeto de esta medida que, a diferencia del retiro por voluntad de la Dirección General o del Gobierno, no es una sanción sino una manera decorosa de culminar la carrera militar o policial”.

⁴ Por el cual se retira del servicio activo a un personal de oficiales de la Policía Nacional.

⁵ En el caso de los Oficiales, el tiempo es el siguiente: 4 años para los rangos Subteniente, Teniente, Brigadier General y Mayor General; y 5 años para los rangos Capitán, Mayor, Teniente Coronel y Coronel.

Expediente No: 19001-33-33-006-2018-00192 -00
 Demandante: EDWARD STINVINSI MARTINEZ SANTAMARIA
 Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
 Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

	para el reconocimiento de la asignación de retiro.	
Regla 4. Que la Junta Asesora hubiere emitido concepto previo, siempre que el mismo sea necesario.	La Junta Asesora en sesión del 23 de octubre de 2008, decidió no proponer al actor para el curso de ascenso y, además, recomendó retirarlo del servicio por llamamiento a calificar servicios. De esto dan cuenta las Actas Nos. 009 y 010, obrantes en los folios 16 a 29 del cuaderno 1 del expediente de tutela T-6.530.835.	Cumple

Por otra parte, se tiene que el control jurisdiccional que ejercieron el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "B" y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", en calidad de autoridades accionadas, no estuvo limitado a la verificación formal de los requisitos del retiro por llamamiento a calificar servicios, pues, tuvieron en cuenta y valoraron las pruebas aportadas por el actor para sustentar la causal de nulidad de desviación de poder, sustentada en que el retiro se habría dado como retaliación por una demanda previa que el tutelante presentó contra la Institución. Otra cosa es que dichos medios de convicción no hubieran sido suficientes para demostrar una conducta fraudulenta por parte de la Policía Nacional. Al referirse a estos aspectos, el Consejo de Estado manifestó:

Ahora bien, en el caso particular, como prueba de la desviación de poder, en el expediente obra el testimonio del señor William Castellanos Rodríguez, quien al igual que el actor adelantó el curso de ascenso y fue retirado del servicio, el cual señaló: // (...) // En este testimonio se relata que en la Policía Nacional existe un trato discriminatorio contra quienes son reintegrados por orden judicial, pero este hecho no está soportado por otros elementos de prueba que sustenten la existencia de unos móviles contrarios a las normas que regulan el retiro por llamamiento a calificar servicios. Adicionalmente, el testigo se encuentra en la misma situación de hecho del actor, de modo que tiene un interés en la prosperidad de las pretensiones, lo cual obliga a recurrir a otros medios de prueba que permitan acreditar lo alegado por el demandante, los que se extrañan en este caso. // En el mismo sentido, establece la Sala que de cara al ejercicio de la facultad discrecional en el retiro del actor como integrante de la Policía Nacional, el vicio de desviación no se demuestra por el solo hecho de que éste haya demandado a la entidad en oportunidad anterior, dado que como se expuso en precedencia, la desviación de poder debe probarse a satisfacción, de modo que se acrediten de forma fehaciente cuáles fueron los móviles subjetivos contrarios a la ley que persiguió el autor del acto acusado. // En este orden de ideas, se tiene que el accionante no demostró que los actos acusados no hayan sido expedidos con una finalidad diferente a realizar un relevo en las líneas jerárquicas de la Policía Nacional.

Por lo demás, advierte la Corte que los argumentos del accionante se fundaron en consideraciones que no constituyen precedente judicial, en el entendido que el buen desempeño del cargo no se traduce en una estabilidad laboral absoluta que limite las competencias legales de la Fuerza Pública para ejercer la facultad discrecional de retiro por llamamiento a calificar servicios. En criterio de la Corte, la excelencia y la buena conducta son inherentes al servicio público, por ende, tales cualidades no derivan en fuero de estabilidad alguno.

En conclusión, la autoridad judicial accionada no incurrió en el defecto que se le imputa. Sus decisiones fueron dictadas con fundamento en el precedente vigente

Expediente No: 19001-33-33-006-2018-00192 -00
Demandante: EDWARD STINVINSI MARTINEZ SANTAMARIA
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

de esta Corte, pues se verificaron las reglas jurisprudenciales de motivación en el acto de llamamiento a calificar servicios, establecidas en la sentencia de unificación SU-091 y reiterada en la SU-217 ambas de 2016. Además, el caso fue analizado de cara a la situación particular del accionante y las pruebas que este aportó en el expediente. En consecuencia, la Sala confirmará la decisión de la Sección Quinta del Consejo de Estado, contenida en la sentencia del 25 de octubre de 2017, que, a su vez, confirmó el fallo de la Sección Cuarta de esa Corporación, que negó el amparo de los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia solicitado mediante tutela.

2.6. Análisis Del Caso Concreto

En el presente asunto se tiene demostrado que el señor EDWARD STINVISKI MARTINEZ SANTAMARIA, fue retirado mediante Resolución número 0335 del 24 de enero de 2018, por la cual el Ministro de Defensa Nacional retira del servicio activo a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional, por la causal de llamamiento a calificar servicios

Según los artículos 55 del Decreto Ley 1791 de 2000 y 2 de la Ley 857 de 2003, son causales de retiro de la Policía Nacional: (i) solicitud propia; (ii) **llamamiento a calificar servicios**; (iii) voluntad del Gobierno Nacional en el caso de los Oficiales, o del Director General de la Policía Nacional, en el caso de los Suboficiales; (iv) disminución de la capacidad sicofísica; (v) incapacidad absoluta y permanente o gran invalidez; (vi) destitución; (vii) no superar la escala de medición del Decreto de Evaluación del Desempeño Policial; (viii) incapacidad académica; (ix) desaparecimiento; y (x) muerte.

El llamamiento a calificar servicios es una causal de terminación normal de la situación administrativa laboral de un funcionario de las Fuerzas Militares y de la Policía. Según el artículo 3 de la Ley 857 de 2003, dicha causal de retiro exige que la persona cumpla con los requisitos para acceder a la asignación de retiro. Con todo, esta causal no opera de forma automática al acreditarse el número de años de servicio exigidos para obtener dicha prestación, pues para tales fines, también es necesario el concepto previo de la Junta Asesora.

La finalidad del llamamiento a calificar servicios es la renovación de la línea jerárquica institucional, así como el relevo natural dentro del esquema piramidal de mando que tiene la Policial Nacional. Su justificación se traduce en razones de conveniencia institucional, en las necesidades del servicio y en las vacantes disponibles, con independencia de las condiciones personales y profesionales de los servidores públicos que se eventualmente puedan ser llamados al ascenso.

En conclusión, el retiro por llamamiento a calificar servicios es, entonces, una facultad legítima del Gobierno Nacional, destinada a permitir la renovación del personal de la Policía Nacional y justificada en las necesidades del servicio, la conveniencia de la Institución y las vacantes disponibles, razón por la cual esta no puede ser ejercida con una finalidad diferente al mejoramiento del servicio, por ejemplo, como mecanismo de sanción dentro de las fuerzas militares o de policía.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se tiene que el EDWARD STINVISKI MARTINEZ SANTAMARIA, gozaba de un buen desempeño institucional, tampoco se evidencia la presencia de quejas o actuaciones que pudieran establecer que se hubiere utilizado esta figura a modo de

Expediente No:	19001-33-33-006-2018-00192 -00
Demandante:	EDWARD STINVINSI MARTINEZ SANTAMARIA
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

sanción, con el fin de evitar un debido proceso y proceder de manera sumaria a su desvinculación.

En la demanda se sostiene que la desvinculación tuvo génesis en una pugna entre altos miembros de la Policía Nacional, el General Naranjo, El General Guatibonza y el General Murillo, para acreditar dicha situación al proceso se presentaron tres testigos. Una de las situaciones que llevaron al demandante a establecer la desviación de poder fue el hecho de que previamente a su retiro se llevara a cabo una reunión entre altos miembros de la Dirección Antisecuestro y antiextorsión, sobre el particular debe destacarse que solamente uno de los deponentes, el señor Jesús Antonio Mejía manifestó haber estado presente en dicha reunión, los demás deponentes son testigos de oídas, el testigo presencial afirma que en la citada reunión se manifestó por el General Murillo que se llevaría a cabo una purga institucional, adicionalmente señaló que en esa ocasión se realizó una evaluación sobre el desempeño de las unidades del Gauda de todo el país y que se habló de la forma de hacer mejores seguimientos y evaluaciones de la gestión institucional.

Aclaró el testigo el desempeño o labor del señor EDUARD ESTINVISKI MARTINEZ SANTAMARIA, no fue objeto de pronunciamiento en dicha reunión toda vez que el actor no se encontraba en ese momento vinculado a la Dirección de Antisecuestro y antiextorsión porque estaba en comisión en Honduras o apenas había acabado de llegar de ella, de esta forma el despacho establece que en la reunión en la que en el sentir del testigo se expresó el deseo de retirarlo del servicio no se hizo ninguna alusión inequívoca a su persona o a su desempeño profesional, por tanto no se encuentran para este despacho con nitidez establecidas las causas que evidencien desviación de poder en las manifestaciones y desarrollo de la mentada reunión llevada a cabo con altos mandos de la Dirección de Antisecuestro y Antiextorsión de la Policía Nacional.

De otra parte sobre las supuestas pugnas entre los altos mandos militares el despacho no tiene con grado de certeza establecido que esta situación haya incidido en la toma de decisión del llamamiento a calificar servicios del señor MARTINEZ SANTAMARÍA, pues no dejan de ser meras apreciaciones de los declarantes y el actor el hecho de que su afinidad al General Guatibonza fuera la real causa del retiro del servicio.

Lo cierto es que no se allegaron pruebas que permitan llegar al grado de convicción sobre la configuración de desviación de poder en el ejercicio de la facultad de llamamiento a calificar servicios en el caso del señor MARTINEZ SANTAMARIA, y aunque su desempeño hay sido ejemplar ello no es óbice para que pudiera ser removido por razones legítimas de la institución de renovación del personal, máxime cuando se observa que el actor había cumplido con el término para acceder a la asignación de retiro.

La postura jurisprudencial que se ha citado ut supra indica que para ordenar el reintegro en casos como el analizado debe haberse determinado con exactitud la causal de desviación de poder y aunque en el caso objeto de análisis se alegó dicha causal las pruebas no lograron con grado de certeza demostrar más allá de las suposiciones de los declarantes, que la desvinculación haya ocurrido como una retaliación por la afinidad del demandante con el General Guatibonza.

Expediente No: 19001-33-33-006-2018-00192 -00
Demandante: EDWARD STINVINSI MARTINEZ SANTAMARIA
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por las razones expuestas el despacho procederá a denegar las pretensiones de la demanda.

3. De Las Costas

En los términos del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, dentro de la sentencia el Juez deberá pronunciarse sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de General del Proceso.

Al cumplirse con las previsiones contenidas en el artículo 365-3 del C.G.P.⁶, se condenará en costas a la parte demandante, fijándose en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS**, las cuales al tenor del artículo 366 ibídem deberán liquidarse por Secretaría.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- CONDENAR en costas a la **parte demandante** conforme lo expresado En la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO.- Por Secretaría, liquídese los gastos del proceso y devuélvase el remante si a ello hubiere lugar.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente sentencia a las partes de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 203 del CPACA.

Correo parte actora risalp@hotmail.com
Correo Demandada decau.notificacion@policia.gov.co

Correo demandada:

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ.

⁶ "3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda."

Expediente No: 19001-33-33-006-2018-00192 -00
Demandante: EDWARD STINVINSI MARTINEZ SANTAMARIA
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO